Exp. CGR/SG N° 1855/20 - Recurrente: Dirección Operativa de Contrataciones – Ref.: Memorándum CGR/DOC_TW N° 221/20 – Solicitud de modificación de vigencia del Contrato N° 06/21- Mantenimiento de Jardín- PAC N° 12/20- ID 377.569. Servicio de Mantenimiento y reparación de Jardín.

Asunción, 02 NOV. 2021

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 502

SEÑOR
DR. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por Memorándum CGR/DOC_TW N° 221/2021 de fecha 02 de agosto del cte. año, la Dirección Operativa de Contrataciones remitió a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, antecedentes que guardan relación a la solicitud de prórroga del Contrato N° 06/21, suscripto con la empresa *"LAYA CONSTRUCCIONES S.A."*, para el servicio de Mantenimiento de Jardín, ID N° 377.569.

Entre los antecedentes remitidos se verificó el Dictamen de Justificación/DOC/DCyG N° 29/21, de fecha 30 de julio de 2021, del cual se extrae cuanto sigue*: "…con referencia al Contrato 06/21 "Mantenimiento de Jardín", adjudicado por Resolución CGR N° 210/21 "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA LAYA CONSTRUCCIONES S.A., LA CONTRATACION DIRECTA (CD), IMPLEMENTADA PARA EL "MANTENIMIENTO DE JARDIN" DESTINADO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PAC N°12/20, ID 377.569." Cabe destacar, que la vigencia del Contrato N° 06/21, el cual tiene la modalidad de Contrato abierto, por un monto máximo de guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000) y mínimo de treinta y cinco millones (Gs. 35.000.000)".*

Sigue señalando que: *"…por correo institucional de fecha 12 de julio de 2021, la Dirección General de Administración y Finanzas remite correo del Departamento de Servicios Generales, en su carácter de administrador del Contrato, por el cual solicita iniciar los trámites administrativos para la ampliación de la vigencia del contrato mencionado hasta el 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la firma "LAYA CONSTRUCCIONES S.A", y expresa lo siguiente sobre los motivos por el cual solicita ampliar la vigencia del mismo: "para que los trabajos puedan seguir siendo ejecutados en base al mismo contrato según el cronograma de mantenimiento previsto hasta el siguiente ejercicio fiscal, según la disponibilidad presupuestaria", con la siguiente aclaración: "teniendo en cuenta que dicho monto total estaba planificado para su ejecución durante todo el presente ejercicio fiscal,* ***y considerando que actualmente aun el mismo no ha sido ejecutado, y estamos a mitad del ejercicio, el monto ya no será ejecutado en su totalidad…"****. (sic)*

El citado Dictamen concluye manifestando: *"Por lo brevemente expuesto, esta Dirección Operativa de Contrataciones considera que resulta viable proceder conforme lo solicitado por el Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Logística y de la Dirección General de Administración y Finanzas, encontrándose reunidas las condiciones exigidas por el art. 63 de la Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el Decreto N° 2992/19 y de las disposiciones de la Resolución DNCP N° 4576/2020".*

Por Dictamen Jurídico DGAJ N° 463 de fecha 20/10/21, ésta Asesoría Jurídica, señaló que: "*…a fin de autorizar la prorroga al Contrato N° 06/21, se deberá justificar el porcentaje, monto o cantidad que fue utilizado o ejecutado durante el presente ejercicio fiscal, el cual no deberá sobrepasar el monto mínimo estipulado en dicho contrato, de conformidad a lo*

Abg. María Daniela Britos M.
Directora de Área
Dirección de Amenes y Procedimientos de Asesoría Institucional

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

dispuesto en el Artículo 9° inciso d) de la Resolución DNCP N° 4576/20, considerando que de los antecedentes obrantes no se observa dicha justificación".

Por providencia del Sr. Contralor General, de fecha 21/10/21, obrante a fs. 616, instruyó a la DOC, a subsanar la observación realizada por la DGAJ, para luego proseguir con los tramites.

En dicho sentido, el Departamento de Programación y Evaluación de Presupuesto informó que: *"... a la fecha la ejecución del llamado Mantenimiento de Jardín con Código de Contratación CD -14001-21-199958 según el SIAF asciende a Gs. 9.999.887 nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete, se adjunta reporte del SIAF para los fines pertinentes".* Observándose a fs. 617 el citado documento.

Al respecto, se trae a colación el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 que señala: *"Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios - Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

De igual modo, el Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su* Artículo 96 *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios*" establece cuanto sigue: *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuestos en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

Asimismo, la Resolución DNCP N° 4576/20 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03",* señala en su Artículo 9°. *"Modificaciones Contractuales: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".

Por tanto, habiéndose verificado que el monto mínimo del contrato no fue ejecutado al tiempo de la vigencia originalmente pactada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera pertinente la ampliación del plazo de vigencia en los términos planteados por la Dirección Operativa de Contrataciones.

Conviene señalar que en el caso puntual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si las consideraciones vertidas por la DOC se han ceñido a los

Abg. David J. Ortega F.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

parámetros establecidos por la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen. -

Dra. GLADYS MERCADO LOVERA
Asesora Jurídica

Abg. MARCELO DANIEL FURGIUELE
Jefe de Departamento
Departamento de Asesoría Jurídica Institucional

Abg. MARIA DANIELA BRITOS MARTÍNEZ
Directora de Área
Dirección de Dictámenes y Procedimientos
De Asesoría Jurídica Institucional

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos